

CONSTANCIA: Marzo 13 de 2024.- Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda del curador designado que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL ARBOLEDAD DUQUE y obra en el expediente digital contestación de la demanda dentro del término procesal.- Está integrado el contradictorio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00345

En el proceso "2023-00114-00 DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN" de SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN-MOVILIDAD FUTURA S.A. **contra** JULIAN ARBOLEDA NARDI, MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO, MARÍA CLARA ARBOLEDA PRADO, PABLO ARBOLEDA PRADO, VERÓNICA ARBOLEDA NARDI, MARIA TERESA NARDI DE ARBOLEDA, HEREDERAS DETERMINADAS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE (QEPD), PAULA y ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda al curador designado para que represente a los precitados herederos indeterminados y obra en el expediente digital contestación de la demanda en tal sentido¹.

Así las cosas, integrado el contradictorio, y conforme se observó en el oficio de notificación personal del pasado 8 de marzo², se concedió traslado de la demanda al curador para que en su oportunidad se pronunciara; hay lugar a continuar con el trámite del asunto señalando fecha y hora para audiencia en los términos del numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso. Se observa que las partes no aportaron avalúos del bien objeto de expropiación, por lo que se procederá entonces en esta oportunidad a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para posteriormente proferir sentencia.

Por lo antes, expuesto, **EL JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, tener surtido el traslado de la demanda a los herederos indeterminados de JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, representados mediante curador ad litem, que se pronunció frente a los hechos de la demanda sin solicitar pruebas.-

¹ Archivo 176 del expediente-Contestación de la demanda Curador.-

² Archivo 174 del expediente-Notificación personal-Curador Ad-litem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, apoderados judiciales y, curador Ad litem, a la Audiencia de que trata el precitado numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR el día 22 de Mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en cita, que se celebrará de forma VIRTUAL, para lo cual, de forma previa, por la Secretaría del Juzgado, se les deberá remitir a las partes y a sus apoderados, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-

CUARTO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS SOLICITADAS EN SU OPORTUNIDAD POR LAS PARTES:

4.1. De la parte DEMANDANTE:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda obrantes en archivos: 002, 004 a 006, 008 a 013, 015, 036, 038 a 040, 042, 045, 047 a 049, 072 a 074, 076, 077, 082 a 084, 088 y 089 del expediente consistentes en: Copia de los Decretos Municipales Nos. 460 de 2010, 470 de 2009 y Decreto Nacional 3422 de 2009, Copia documento CONPES 3602 de 2009, Copia Acuerdos del Concejo Municipal de Popayán Nos. 21 y 31 de 2009 y 18 de 2012, Copia Resolución No. 266 de 2015, Copia del acta de junta directiva No. 19 del 21 de junio de 2013, Copia del acuerdo No. 01 del 31 de julio de 2013, Copia del convenio interadministrativo suscrito con la Universidad del Cauca, para la elaboración de los estudios y diseños de geometría vial del proyecto, Copia Certificado de tradición 120-148235, Copia recibo predial del inmueble, Copia escritura pública No. 6334 del 30 de diciembre de 2002, Copia escritura públicas Nos. 753 del 20 de febrero de 2003, 2896 del 14 de noviembre de 2008, Levantamiento topográfico del predio, Copia Certificado de disponibilidad presupuestal 0253 del 19 de mayo de 2021, Copia Avalúo del predio No. 092 de 2020 realizado por la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, Copia Informe del estado del proceso de negociación voluntaria enviado al Gerente de Movilidad Futura SAS, Copia Autorización para dar inicio a la etapa de expropiación judicial del predio identificado con ID 1495, Copia de la oferta de compra de fecha 25 de mayo de 2021, Copia notificación personal de la oferta de compra por vía electrónica a los correos mcarboleda@gmail.com, mariacecilia.arboleda@gmail.com y arboledaveronica@hotmail.com, de fecha 5 de julio de 2021, Copia resolución No.016, de fecha 17 de marzo de 2023, Copia Citación de notificación personal de resolución de expropiación 016, Notificación personal de Resolución de expropiación 016 de 2023, Copia Comprobante de cancelación de cédula por muerte del ciudadano expedido a través de la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Copia Registro civil de Defunción del causante JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, Copia Registros Civiles de Nacimiento de las señoras PAULA y ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS y Copia certificación de ejecutoria de la Resolución 016 del 17 de marzo de 2022.

4.2 De la parte DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda obrantes en archivos 148, 149, 154, 180 Y 181, consistentes en Copia Aceptación Oferta Movilidad Futura, Copia Acta de Permiso de Intervención voluntaria, Copia Email documento predial de fecha 27 de enero de 2018, Copia Concepto técnico solicitando exoneración impuesto técnico, oficio de Municipio de fecha

27 de enero de 2018, Copia Certificación de Alcaldía de Popayán de 8 de marzo de 2018, Copia Impresión de correo electrónico dirigido a Ing. JAIME MAUNA de la C.R.C. de fecha 9 de marzo de 2018, Impresión de correo electrónico para petición a Oficina Asesora de Planeación de 21 de marzo de 2018, Derecho de Petición a Planeación Municipal de fecha de 22 de marzo de 2018, Impuestos prediales del inmueble con cedula catastral No. 010600010007000, Respuesta Alcaldía de fecha 20 de abril de 2018, Copia Oficio Secretaría de Hacienda de fecha 25 de abril de 2018, Copia Solicitud de exoneración de predial de fecha 7 de febrero de 2019, Copia Impresión de correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2018, Copia Impresión de correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2018, Copia Notificación oferta de compra de 25 de mayo de 2021, Copia Impresión de correo electrónico de fecha 1 julio de 2021, Copia Impresión de correo electrónico que contiene respuesta del Ingeniero Jaime Mauna de 12 de julio de 2021, Copia Impresión de correo electrónico dirigido a la apoderada de la parte demandada de fecha 23 de julio de 2021, Copia Impresión de correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2021 sobre propuesta ing. Topógrafo, Copia Impresión de correo electrónico sobre levantamiento topográfico de 7 de septiembre de 2021, Copia Oficio CRCR de fecha 7 de diciembre de 2021, Copia Respuesta IGAC delimitación de fecha 30 de diciembre de 2021, Copia Derecho de petición dirigido a MOVILIDAD FUTURA de fecha 15 de noviembre de 2023 con el cual se solicitó copia de la resolución 000048 de 16 de agosto de 2022 y Copia de la resolución 000048 de 16 de agosto de 2022 mediante la cual se ordenó dar inicio a la expropiación judicial del bien inmueble con matrícula 120-148235.

Se observa que en folio 11 del archivo 180, obra documento consistente en "ACUERDO No. 00014" de la corporación Autónoma del Cauca, el cual no se enuncia en el acápite de las pruebas solicitadas por la parte demandada, por lo anterior no se tendrá como prueba; en el mismo sentido, se observa que en folios 31 y 32 del archivo 081, se anexa documento consistente en "*Asunto: Respuesta solicitud de Exclusión Predial Proporcional humedal San Antonio de Padua*" el cual no se enuncia en el acápite de las pruebas solicitadas por la parte demandada, al igual que la anterior prueba, esta despacho se abstendrá de su decreto.

QUINTO: ATENDER que la parte demandada en su oportunidad no aporte dictamen pericial de conformidad con el numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar convocar a peritos para comparecer en la precitada fecha y hora.-

SEXTO: La audiencia para la cual se está convocando, a través de esta decisión, se realizará en la fecha y hora señalada, a través de la plataforma autorizada por la Rama judicial y la misma será grabada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bede17354a6e96ac7c5860e87a8f2e147217bbd537c489f6269be2dc93dcba9**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>